



Sabanalarga, Atlántico – octubre 18 de 2025

Doctor

JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS

Alcalde Municipal de Sabanalarga – Atlántico

E. S. D.

Asunto: Derecho de petición - Solicitud de actuación administrativa para la verificación, control y seguimiento del cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) – Contrato de Obra Pública No. 05 de 2025 – *“Reconstrucción de la cubierta de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga”*.

Respetado señor alcalde:

El Sindicato de Servidores Públicos de la Alcaldía de Sabanalarga – Atlántico, **SINERPALSA**, en ejercicio del **derecho fundamental de petición** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, presenta ante su despacho la siguiente solicitud orientada a garantizar el **cumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y contractuales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)** durante la ejecución del **Contrato de Obra Pública No. 05 de 2025**, suscrito con la empresa **INGESAT E&G S.A.S.**, contratista responsable de la ejecución de la obra.

Antecedentes

1. El **Contrato de Obra Pública No. 05 de 2025** fue suscrito por la Alcaldía Municipal con un valor de **\$756.244.468** y un plazo de **tres (3) meses**. Mediante **Acta de Inicio del 28 de julio de 2025** se formalizó el comienzo del plazo contractual; sin embargo, a la fecha de presentación del presente derecho de petición, la obra aún no ha iniciado su ejecución material, razón por la cual resulta indispensable **verificar y garantizar** el cumplimiento integral de las obligaciones y condiciones técnicas en materia de Seguridad y Salud en el

¡EL SILENCIO NOS HACE COMPLICES, LA LUCHA NOS HACE LIBRES!

Email: sinerpalsa@gmail.com

Calle 21 No. 18-46
Sabanalarga – Atlántico



Trabajo (SST) antes de autorizar cualquier intervención constructiva. El contrato se encuentra bajo la **interventoría del Dr. Wilman de Jesús Muñoz Gómez**, designado por la Administración Municipal.

2. En la **Cláusula Novena – Obligaciones Generales del Contratista**, el contrato establece expresamente:

“Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).”

Esta disposición **obliga al contratista a cumplir integralmente las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo**, a aplicar medidas preventivas y a garantizar el suministro, uso y control de los Elementos de Protección Personal (EPP).

En consecuencia, **su cumplimiento es obligatorio por ley y por contrato**, y debe ser verificado por la Alcaldía bajo la **supervisión técnica del Líder de SST**, conforme a la **Ley 1562 de 2012** y el **Decreto 1072 de 2015**.

3. Así mismo, la **Cláusula Décima Octava – Garantías** señala:

“El contratista deberá mantener vigente una póliza que ampare los perjuicios materiales, lesiones personales o muerte causadas a terceros con ocasión de la ejecución de las obras contratadas.”

Esta obligación implica que **ninguna labor podrá iniciarse sin que existan pólizas vigentes y aprobadas**, que amparen los riesgos derivados de la ejecución de la obra, tanto para los trabajadores como para terceros.

4. El **Ministerio del Trabajo**, mediante **Auto No. 1605 del 29 de septiembre de 2025**, ordenó medida preventiva de paralización parcial en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, al



evidenciar **riesgos graves e inminentes** por falta de medidas de SST, lo que refuerza el deber de control preventivo.

5. De igual manera, este Derecho de Petición **guarda relación con lo tratado en la Mesa de Trabajo No. 2 del 17 de octubre de 2025**, convocada por la Secretaría General del Municipio y desarrollada en la Inspección de Trabajo de Sabanalarga, donde se reiteró que los trabajos del Contrato de Obra Pública No. 05 de 2025 —relativos a la *“Reconstrucción de la cubierta de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga”*— solo podrán iniciar una vez las dependencias de la Alcaldía queden completamente desocupadas, lo cual está previsto entre el 23 y el 31 de octubre de 2025, conforme al cronograma de mudanza acordado.

Por tanto, antes del inicio de la obra, deberá **verificarse y garantizarse el cumplimiento integral de las obligaciones y condiciones técnicas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)**, bajo la supervisión directa, exclusiva e indelegable del **Líder de SST** del Municipio, quien ostenta la responsabilidad técnica y legal en esta materia.

6. **Trabajo Seguro en Alturas (TSA)**

Dado que la **reconstrucción de la cubierta del Palacio Municipal** involucra labores a más de dos **(2)** metros de altura, estas se consideran **actividades de alto riesgo**, conforme a la **Resolución 4272 de 2021**.

En tal sentido, **ninguna persona podrá ejecutar trabajo en alturas sin contar con certificación vigente ni sin un Programa de Protección contra Caídas debidamente aprobado**, de acuerdo con el artículo 16 de la citada resolución.

El **Líder de SST** es el **único facultado para verificar y aprobar técnicamente el cumplimiento del TSA**, garantizando que se adopten las medidas preventivas y de control exigidas por la normativa vigente.

Fundamento legal

La presente solicitud se apoya en los siguientes **marcos normativos específicos** en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST):

- **Ley 1562 de 2012:** Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.



- **Decreto 1072 de 2015:** Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6 – Reglamento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- **Resolución 0312 de 2019:** Por la cual se definen los estándares mínimos del SG-SST.
- **Resolución 4502 de 2012:** Por la cual se reglamentan las licencias para el ejercicio de funciones técnicas en SST.
- **Resolución 4272 de 2021:** Por la cual se establecen los requisitos para el Trabajo Seguro en Alturas (TSA).
- **Ley 1610 de 2013:** Artículo 11 – Medidas preventivas ante riesgo grave e inminente.
- **Decreto 959 de 2000:** Sobre medidas de seguridad y señalización en obras civiles y públicas.

De acuerdo con el artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015, las funciones técnicas en SST son **indelegables** y deben ser ejercidas exclusivamente por profesionales con **licencia vigente**, condición que cumple el **Líder de SST de la Alcaldía**, quien debe asumir la **supervisión técnica directa y permanente** de todo lo relacionado con la Seguridad y Salud en el Trabajo en la ejecución del contrato.

Peticiones

En cumplimiento del principio de prevención y del deber legal de vigilancia administrativa, **solicitamos** lo siguiente:

1. **Que la Alcaldía Municipal, bajo la supervisión técnica, permanente y exclusiva del Líder de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST),** verifique antes del inicio y durante toda la ejecución de la obra, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales contenidas en las **Cláusulas Novena y Décima Octava del Contrato de Obra Pública No. 05 de 2025**, las cuales establecen de forma obligatoria la observancia de las normas de salud ocupacional, el uso de EPP y la vigencia de las pólizas de garantía.
2. **Que se requiera formalmente al contratista INGESAT E&G S.A.S.** para que presente, antes de iniciar cualquier actividad:
 - Afiliaciones vigentes del personal a EPS, ARL, AFP y Caja de Compensación.
 - Programa o Sistema de Gestión de SST implementado (SG-SST).
 - Evidencias de entrega, capacitación y uso adecuado de EPP.
 - Reportes de incidentes o accidentes, con sus medidas correctivas.



- Pólizas actualizadas y vigentes que amparen daños a terceros y riesgos derivados de la obra.
3. Que el Líder de SST efectúe inspecciones presenciales, técnicas y documentadas, y, en caso de detectar incumplimientos, adopte de manera inmediata las medidas preventivas y correctivas necesarias, conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, dejando constancia escrita de las actuaciones realizadas y reportando directamente al despacho del Alcalde.
 4. Que se exija al contratista el estricto cumplimiento del Programa de Trabajo Seguro en Alturas (TSA)

Conforme a la **Resolución 4272 de 2021**, incluyendo las siguientes medidas mínimas:

- Implementación del Programa de Protección contra Caídas.
- Certificación vigente de todo el personal que ejecute labores en TSA.
- Designación de un Coordinador TSA debidamente certificado.
- Suministro y verificación del uso adecuado de los EPP.
- Comprobación de la estabilidad estructural y funcionamiento de líneas de vida.
- Adopción de procedimientos de rescate y emergencia apropiados.

En todo caso, **solo el Líder de SST está facultado para verificar y aprobar el cumplimiento técnico del TSA**, conforme a la normativa vigente.

5. Que antes de iniciar las labores, se garantice que las condiciones locativas y estructurales del área de trabajo sean seguras, y que los accesos, zonas de circulación, áreas de almacenamiento y cubiertas sean evaluados y autorizados técnicamente por el Líder de SST, como requisito previo a la entrega del área al contratista.
6. Que todas las actuaciones, **inspecciones, verificaciones, planes de acción, actas y reportes de SST** generados en el marco del Contrato de Obra Pública No. 05 de 2025 sean registradas y archivadas oficialmente en la Dependencia de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio, bajo custodia del Líder de SST, garantizando su **trazabilidad y disponibilidad** para efectos de **auditoría, control preventivo y requerimientos de las autoridades competentes** (Ministerio del Trabajo, COPASST, Personería o este sindicato solicitante).



SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS ALCALDIA DE SABANALARGA ATLANTICO

“ SINERPALSA “

NIT: 802.010.052-5

Resolución No. 0570 de Diciembre 24 de 1997
Ministerio del Trabajo



7. Que el Líder de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) del Municipio remita directamente a este **sindicato** un informe escrito y copia de los informes de seguimiento en materia de SST, con el fin de ejercer **control social y sindical** sobre la gestión preventiva de la obra, con **periodicidad semanal, cada viernes antes de las 5:00 p. m.**, al correo institucional sinerpalsa@gmail.com.

Alcance sindical

SINERPALSA deja constancia expresa de que su intervención **se limita exclusivamente a los aspectos técnicos y preventivos relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)**.

No se formulan solicitudes ni observaciones de carácter **contractual, financiero o administrativo**, los cuales son **competencia exclusiva de la Interventoría y de la Administración Municipal**, conforme a la **Ley 80 de 1993** y la **Ley 1474 de 2011**.

El **propósito** de esta petición es **fortalecer la cultura preventiva**, proteger la **vida e integridad de los trabajadores**, y asegurar que la ejecución del contrato cumpla con las **disposiciones legales y contractuales vigentes en materia de SST**.

Asimismo, **SINERPALSA** reafirma su compromiso institucional y su responsabilidad social sindical, participando activamente en el **control social y la veeduría preventiva**, como parte de su deber de promover entornos laborales seguros, el cumplimiento de la ley y la defensa de los derechos fundamentales de los servidores públicos y contratistas.

Estas acciones **no constituyen interferencia** en la gestión contractual, sino el ejercicio legítimo de la función social y preventiva del sindicalismo público, orientado al **bienestar colectivo y a la protección de la vida como valor superior del Estado Social de Derecho**.

NOTIFICACIÓN

Por favor remitir la respuesta a:

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE SABANALARGA ATLÁNTICO –
“SINERPALSA” - e-mail: sinerpalsa@gmail.com - Calle 21 No. 18-46 – Sabanalarga, Atlántico.

¡EL SILENCIO NOS HACE COMPLICES, LA LUCHA NOS HACE LIBRES!

Email: sinerpalsa@gmail.com

Calle 21 No. 18-46
Sabanalarga – Atlántico



SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS
ALCALDIA DE SABANALARGA ATLANTICO

“ SINSERPALSA “

NIT: 802.010.052-5

Resolución No. 0570 de Diciembre 24 de 1997
Ministerio del Trabajo



Atentamente,

YISELLIS IBETH MENDOZA HERNANDEZ

Presidente y Representante Legal

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS ALCALDÍA DE SABANALARGA ATLÁNTICO – **SINERPALSA**

“La transparencia en la ejecución de las obras no solo se mide en cemento y acero, sino en la honestidad de quienes administran lo público. Cumplir la ley en materia de seguridad y salud en el trabajo es construir con ética, proteger la vida y honrar la confianza ciudadana”

-SINERPALSA-

Copia para conocimiento y competencia.

Se remite copia del presente **Derecho de Petición** a las siguientes entidades y dependencias, para su **conocimiento, actuación y competencia funcional**, conforme a la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y control administrativo:

- Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial Atlántico
- Alcalde Municipal de Sabanalarga Atl.
- Secretaría General del Municipio de Sabanalarga
- Secretaría de Desarrollo Integral del Municipio
- Secretaría de Salud Municipal
- Personería Municipal de Sabanalarga
- Oficina de Control Interno – Alcaldía de Sabanalarga
- Administradora de Riesgos Laborales (ARL) SURA
- SINTRAIMTDESCOL
- SINTRAMUSA
- Oficina Jurídica – Alcaldía de Sabanalarga
- Concejo Municipal de Sabanalarga
- Medios de Comunicación



¡EL SILENCIO NOS HACE COMPLICES, LA LUCHA NOS HACE LIBRES!

Email: sinserpalsa@gmail.com

Calle 21 No. 18-46
Sabanalarga – Atlántico